

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 16/2011

APORTE COMPLEMENTARIO AL FONDO SOLIDARIO DE SALUD DE LA FACPCE

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley Nro. 8738, en particular lo establecido en su artículo 35 inc. f), que permite establecer, en cada una de las Cámaras, regímenes y sistemas asistenciales de carácter obligatorio.

La Resolución N° 422/11 del 12/08/2011 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° 422/11 de la FACPCE, se sancionó un nuevo Reglamento del Fondo Solidario de Salud (FSS) habiéndose modificado el alcance de sus prestaciones y coberturas, eliminado otras, así como también reestructurado la modalidad de acceder a las mismas.

Que, como consecuencia de ello las prestaciones que por subsidios otorgue a este Consejo la FACPCE en ejercicio de la administración del FSS, conllevan una reducción de los beneficios establecidos originalmente.

Que, ello reduce los reembolsos provenientes de la FACPCE destinados a compensar las erogaciones realizadas por los Departamentos de Servicios Sociales (DSS) de cada una de las Cámaras.

Que, la medida tiene efectos sobre la financiación de los regímenes de Servicios Sociales organizados en cada una de las Cámaras de este Consejo Profesional; circunstancia que requiere de una pronta corrección tendiente a equilibrar las variables afectadas.

Que, los recursos para la atención de las prestaciones médicas de transplante, alta complejidad y medicación de alto costo no cubiertas, de ahora en más, por el esquema de prestaciones del FSS deben provenir del pago de un aporte complementario obligatorio a cargo de los beneficiarios directos del FSS afiliados a los DSS de cada una de las Cámaras.

Que el monto de dichos aportes debe alcanzar la cantidad suficiente para cubrir los gastos originados por aquellas prestaciones médicas asistenciales anteriormente cubiertas por el FSS.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1°: Aporte Complementario. Alcances.

Establecer en cada una de las Cámaras de este Consejo Profesional un *aporte complementario* para la atención subsidiaria de las prestaciones médico asistenciales anteriormente cubiertas por el FSS administrado por la FACPCE. Con los recursos provenientes de dicho aporte complementario se atenderán los mayores costos que se deben afrontar como consecuencia de

la reducción de prestaciones y coberturas del FSS para este Consejo manteniéndose de esta manera las mismas prestaciones que regían con anterioridad.

Artículo 2º: Aporte. Sujetos obligados.

Establecer que el aporte complementario al FSS es de carácter obligatorio para todos los beneficiarios directos al FSS administrado por la FACPCE que a su vez estén afiliados a los DSS de alguna de las Cámaras.

Artículo 3º: Valor del aporte

Determinar que cada Cámara establecerá la cuantía mensual del aporte complementario a fin de adecuar el recurso a los puntuales requerimientos de cada sistema asistencial.

Artículo 4º: Vigencia y aplicación

Establecer que la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2011, dejando sin efecto toda norma, reglamentación o resolución que se oponga a la misma en su parte pertinente.

Artículo 5º: Publicidad

Comunicar a las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, a los beneficiarios directos al FSS; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar y archivar.

Rosario, 18 de Noviembre de 2011

Dr. José M. Telesco
Contador Público
Secretario

Dra. Dora B. Benito
Contadora Pública
Presidente